



Dirección General de Infancia,
Familia y Fomento de la Natalidad
CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL

INFORME DEL CONSEJO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID SOBRE EL PROYECTO DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LA EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA.

Desde la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid se ha solicitado, a través de la Secretaría del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, un informe de éste órgano sobre el proyecto de Decreto por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria. Todo ello como consecuencia de que, a través de dicho proyecto, se aborda la regulación de algunos aspectos sustantivos con una clara incidencia en materia de protección y defensa de los derechos de la adolescencia.

A la vista de lo anterior la Secretaría del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid ha instado, mediante correo electrónico, a los vocales de dicho Consejo a remitir sus observaciones al respecto, habiéndose recibido las siguientes que se recogen a continuación, ordenadas conforme a la fecha de sus respectivos envíos.

1º Por parte de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad

Sin perjuicio de la exigencia de valorar el impacto en la infancia, la adolescencia y en la familia, de una norma proyectada, derivada de la reforma operada tanto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, como en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas, por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, valoración que ya ha sido recabada y oportunamente efectuada desde esta Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad como órgano competente para ello, la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid dispone por medio de su artículo 7.1

Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.



que “*corresponde al Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid: [...] informar, debatir o proponer cuantas actuaciones pretendan llevarse a cabo en materia de protección y defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia*”. Consecuentemente con este precepto legal, el Reglamento del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, aprobado mediante Decreto 64/2001, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno establece, a través de su artículo 5.a) que “*De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 18/1999, corresponde al Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid: [...] Informar, debatir o proponer cuantas actuaciones pretendan llevarse a cabo en materia de protección y defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia*”.

El proyecto de Decreto por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria modifica varios aspectos de la regulación sustantiva de estas actividades desde una clara vocación tuitiva en la protección y defensa de los derechos de la adolescencia. Estas modificaciones consisten en:

Primera.- La motivación de este proyecto de Decreto tiene los siguientes objetivos:

De acuerdo con el calendario de implantación que se recoge en la disposición final quinta de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las modificaciones introducidas en el currículo, la organización y objetivos de la ESO se implantarán para los cursos primero y tercero en el curso escolar 2022-2023 y para los cursos segundo y cuarto en el curso escolar 2023-2024.

De conformidad con el artículo 6.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE) con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, ha fijado, en relación, con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas.

En virtud de lo anterior, el Gobierno ha promulgado el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria. El citado Real Decreto establece los objetivos, fines y principios generales y pedagógicos del conjunto de la etapa. La concreción en términos competenciales de estos fines y principios establece las *Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid*.



competencias clave y el grado de desarrollo de las mismas previsto al finalizar estas enseñanzas. Asimismo, el referido real decreto fija, para cada una de las materias, las competencias específicas previstas para la Educación Secundaria Obligatoria, así como los criterios de evaluación y contenidos.

De conformidad con el artículo 13.3 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, las Administraciones educativas establecerán, conforme a lo dispuesto en el citado real decreto, el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, del que formarán parte en todo caso las enseñanzas mínimas fijadas en el mismo, que requerirán en el caso de la Comunidad de Madrid el sesenta por ciento de los horarios escolares. A su vez, de acuerdo con el artículo 13.4, los centros docentes, en el uso de su autonomía, desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo de esta etapa establecido por las Administraciones educativas, concreción que formará parte de su proyecto educativo.

La nueva regulación de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria redonda en nuevas oportunidades para la infancia en la Comunidad de Madrid, tal y como se comprueba en el resto del proyecto de Decreto que veremos a continuación.

Segunda.- El artículo 6 del proyecto de Decreto delimita la organización de los tres primeros cursos de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria:

1. En cada uno de los tres cursos todos los alumnos cursarán las siguientes materias:

- a) Educación Física.
- b) Geografía e Historia.
- c) Lengua Castellana y Literatura.
- d) Lengua Extranjera.
- e) Matemáticas.
- f) Una materia optativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.

Los centros podrán ofertar en la materia de Lengua Extranjera los siguientes idiomas: inglés, francés, alemán, italiano o portugués. La consejería de competente en materia de Educación establecerá las condiciones en las que los centros públicos podrán organizar esta oferta.

2. Todos los alumnos de primer curso de Educación Secundaria Obligatoria cursarán, además, las siguientes materias:

- a) Biología y Geología.
- b) Educación Plástica, Visual y Audiovisual.
- c) Música.

Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.



3. Todos los alumnos de segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria cursarán, además, las siguientes materias:

- a) Educación en Valores Cívicos y Éticos.
- b) Educación Plástica, Visual y Audiovisual.
- c) Física y Química.
- d) Tecnología y Digitalización.

4. Todos los alumnos de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria cursarán, además, las siguientes materias:

- a) Biología y Geología.
- b) Física y Química.
- c) Música.
- d) Tecnología y Digitalización.

Así mismo el **artículo 8** del proyecto de Decreto recoge la organización del cuarto curso:

1. En cuarto curso, todos los alumnos cursarán las siguientes materias:

- a) Educación Física.
- b) Geografía e Historia.
- c) Lengua Castellana y Literatura.
- d) Lengua extranjera.
- e) Matemáticas A o Matemáticas B, en función de la elección de cada alumno.
- f) Una materia optativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.

2. Además de las materias del apartado anterior, los alumnos deberán cursar tres materias de entre las siguientes:

- a) Biología y Geología.
- b) Digitalización.
- c) Economía y Emprendimiento.
- d) Expresión Artística.
- e) Física y Química.
- f) Formación y Orientación Personal y Profesional.
- g) Latín.
- h) Música.
- i) Segunda Lengua Extranjera.
- j) Tecnología.

3. El cuarto curso tendrá carácter orientador, tanto para los estudios postobligatorios como para la incorporación a la vida laboral. Los centros



ofertarán las materias, a las que se refiere el apartado anterior, agrupadas en cinco opciones, cada una de las cuales incluye dos materias fijas y una tercera a elección del alumno entre las restantes no incluidas en la opción elegida.

- a) Opción Científica: Biología y Geología y Física y Química.
- b) Opción Tecnológica: Digitalización y Tecnología.
- c) Opción Profesional: Economía y Emprendimiento y Formación y Orientación Personal y Profesional.
- d) Opción Artística: Expresión Artística y Música.
- e) Opción Humanidades: Latín y Segunda Lengua Extranjera.

Todos los alumnos que elijan la opción Científica cursarán Matemáticas B.

4. Todas las materias incluidas en el apartado dos deberán ser ofertadas por los centros, a través de las distintas opciones fijadas en el apartado tres y de la tercera materia que podrá elegir el alumno.

En el caso de la materia optativa de Segunda Lengua Extranjera el alumno deberá haber cursado la materia cuyo objeto de estudio haya sido el mismo idioma en los cursos anteriores para poder elegirla. No obstante, el alumno podrá matricularse de Segunda Lengua Extranjera en el último curso de la etapa sin haber cursado la correspondiente materia en cursos anteriores siempre que el profesorado que la imparta considere que reúne las condiciones necesarias para poder seguir con aprovechamiento la misma en el cuarto curso, para lo que deberá acreditar los conocimientos correspondientes al curso previo mediante una prueba de nivel establecida por el departamento de coordinación didáctica responsable de dicha materia o quien desempeñe sus funciones en los centros privados.

5. En los centros sostenidos con fondos públicos, la elección de los alumnos podrá quedar limitada cuando el número de alumnos que eligen una determinada materia u opción no permita conformar grupo. La consejería competente en materia de Educación establecerá las condiciones en las que podrán conformarse los grupos.

Y por último en el **artículo 9** del proyecto de Decreto se enumeran las materias optativas:

1. Los centros docentes ofertarán obligatoriamente las siguientes materias optativas:

- a) Segunda Lengua Extranjera, en primero, segundo y tercer curso.
- b) Cultura Clásica, en tercer y cuarto curso.



c) Ciencias de la Computación, como materia de competencia digital, en primero y segundo curso.

d) Filosofía, en cuarto curso.

La consejería competente en materia de Educación establecerá las condiciones en las que los centros públicos podrán organizar esta oferta.

2. También podrán ofertar la materia optativa de proyecto en el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, que se podrá configurar, en las condiciones que establezca la consejería competente en materia de Educación, como un trabajo monográfico o un proyecto interdisciplinar o colaborativo, que versará sobre contenidos orientados a:

- a) La investigación científica e innovación tecnológica.
- b) La historia y el patrimonio cultural.
- c) El emprendimiento, la educación financiera y consumo responsable.
- d) La creación e investigación musical.
- e) La creación audiovisual y plástica.
- f) La oratoria, la argumentación y el teatro.
- g) Convivencia y derechos humanos.

Esta materia optativa desarrollará la metodología de proyectos con actividades en grupo y colaborativas, los alumnos deberán elaborar y defender, al menos, un proyecto de forma individual o en grupo a lo largo del curso, mediante la elaboración de la documentación oportuna y la presentación de un resultado final o documento con el trabajo realizado y las conclusiones derivadas del mismo.

2. Sin perjuicio de los currículos de las materias optativas recogidas en el presente decreto, la consejería competente en materia de Educación podrá establecer el currículo de otras materias optativas y las condiciones para su implantación.

3. En los centros sostenidos con fondos públicos, la elección de los alumnos podrá quedar limitada cuando el número de alumnos que eligen una determinada materia optativa no permita conformar grupo. La consejería competente en materia de Educación establecerá las condiciones en las que podrán conformarse los grupos.

4. La materia de Segunda Lengua Extranjera tendrá continuidad, por lo tanto, para que un alumno pueda matricularse en el segundo o tercer curso deberá haberla cursado esta materia cuyo objeto de estudio deberá ser el mismo idioma en el curso anterior. No obstante, el alumno podrá matricularse de Segunda Lengua Extranjera en segundo o tercer curso de la etapa sin haber cursado la correspondiente materia en el curso anterior siempre que el profesorado que la imparta considere que reúne las condiciones necesarias para poder seguir con aprovechamiento la misma, para lo que deberá acreditar los conocimientos correspondientes al curso previo mediante una prueba de nivel establecida por



el departamento de coordinación didáctica responsable de dicha materia o quien desempeñe sus funciones en los centros privados.

La organización de los cursos y de las materias recogidas en estos artículos supone un estímulo para el desarrollo y la adquisición de nuevas capacidades de los adolescentes en una etapa clave de sus vidas.

Tercera.- A continuación se exponen las principales novedades introducidas por el proyecto de Decreto:

De acuerdo con el calendario de implantación que se recoge en la disposición final quinta de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE, las modificaciones introducidas en el currículo, la organización y objetivos de la ESO se implantarán para los cursos primero y tercero en el curso escolar 2022-2023 y para los cursos segundo y cuarto en el curso escolar 2023-2024.

Las principales novedades que se introducen en este ámbito y que se han desarrollado en el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, y, en consecuencia, forman parte del presente proyecto de decreto son las siguientes:

- Se recoge por primera vez en la normativa autonómica la referencia a los ciclos formativos de grado básico, que junto con la Educación Primaria y la ESO constituyen la educación básica (art. 3.2 y art. 15).
- Desaparece la estructura en la que los tres primeros cursos de la etapa configuraban el primer ciclo de la ESO. La ESO comprenderá cuatro cursos y se organiza en materias y ámbitos (art. 3.2)
- Se regula por primera vez que el tiempo dedicado a la lectura y a la realización de proyectos significativos y relevantes y a la resolución colaborativa de problemas deberá ocupar como mínimo un cinco por ciento del horario escolar y su concreción en la programación general anual (art. 4.3).
- Un mismo profesor podrá impartir más de una materia al mismo grupo de alumnos siempre que acredite una cualificación específica para ello y, será preferentemente el profesor tutor de dicho grupo de alumnos (art. 4.6).
- La organización de las materias en los tres primeros cursos cambia respecto a la establecida antes de la LOMLOE, desaparecen las materias generales del bloque de asignaturas troncales, las materias del bloque de asignaturas específicas y las materias de libre configuración autonómica,



- la organización de los tres primeros cursos se establece en materias y materias optativas (art.6 y art.9).
- Se regula la posibilidad de agrupar materias en ámbitos en los dos primeros cursos de la ESO (art.7).
 - Desaparecen las opciones del cuarto curso: opción de enseñanzas académicas para la iniciación al Bachillerato y opción de enseñanzas aplicadas para la iniciación a la Formación Profesional. El cuarto curso se organiza en materias que cursarán todos los alumnos, materias de opción y materias optativas (art. 8 y art.9).
 - Se introducen las materias optativas en los cuatro cursos de la ESO y en cuarto de la ESO la Comunidad de Madrid ofertará la materia optativa de Filosofía (art. 9).
 - Se adapta el horario lectivo a la nueva estructura de materias y ámbitos (art. 10).
 - Se modifica la estructura del currículo básico. Las enseñanzas mínimas definen el perfil de salida del alumnado que debe alcanzar al finalizar la etapa, mediante los descriptores asociados a las competencias clave definidos en el anexo I del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo. Asimismo, las enseñanzas mínimas de cada materia incorporan las competencias específicas – asociadas en cada caso a determinados descriptores del perfil de salida – los criterios de evaluación que se enmarcan dentro de cada una de las competencias específicas y los contenidos, en consecuencia se modifica el currículo de la ESO. (art. 12 y anexo II).
 - Se fijan los currículos de los ámbitos de Comunicación y Sociedad y Ciencias Aplicadas de los ciclos formativos de grado básico, en los que se indica su relación con el perfil de salida (art. 15 y anexo III).
 - En el ejercicio de su autonomía, los centros docentes impulsarán y desarrollarán la metodología propia de un aprendizaje competencial, podrán organizar la agrupación de materias en ámbitos en los dos primeros cursos, completarán los itinerarios de opción del último curso de la ESO (art.16).
 - La adquisición de las competencias clave, a través de los descriptores del perfil de salida, serán los referentes últimos para la titulación. En consecuencia, se establece una evaluación competencial del alumnado (art. 17).
 - Se regulan las bases para establecer el procedimiento por el cual se llevará a cabo una evaluación de diagnóstico (externa) al alumnado del segundo curso de ESO (art.18).
 - Las decisiones de promoción y titulación se adoptarán de forma colegiada por los equipos docentes (art. 21).



- Desaparece la evaluación final extraordinaria, se celebrará una única sesión de evaluación final que tendrá lugar al finalizar el curso escolar (art. 21).
- Se establecen orientaciones para que los equipos docentes adopten decisiones de forma colegiada en relación con la promoción y titulación en la ESO (arts. 21, 22 y 23).
- Se actualizan y adaptan a lo establecido en la normativa básica las condiciones de promoción y titulación en la ESO (arts. 22 y 23)
- Los resultados de la evaluación se expresarán de forma cualitativa y cuantitativa en las actas (art. 25).
- Desaparece el Programa para la Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento, en su lugar se establece el programa de diversificación curricular (sección 2ª del Capítulo V).
- Se establece el currículo de las materias de conformidad con una nueva estructura de los elementos curriculares, aparecen las competencias específicas en cada materia a la que se asociarán los descriptores del perfil de salida y que ordenarán los criterios de evaluación en cada caso (anexo II).
- Se introducen en los ciclos formativos de grado básico los currículos de los ámbitos Comunicación y Ciencias Sociales y Ciencias Aplicadas, con las competencias específicas y su relación con los descriptores del perfil de salida de la ESO (anexo III).

Todas estas mejoras redundarán en una mejora de los contenidos educativos que recibirán los adolescentes de la Comunidad de Madrid.

Cuarta.- En este proyecto de Decreto, la Comunidad de Madrid mantiene su compromiso con la oferta educativa y compromiso de las familias mediante la inclusión de unos contenidos transversales. El **artículo 13 del proyecto de Decreto** bajo el nombre de “Objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria”, hace referencia al **artículo 7** del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, “La Educación Secundaria Obligatoria contribuirá a desarrollar en los alumnos y las alumnas las capacidades que les permitan:

- a) Asumir responsablemente sus deberes, conocer y ejercer sus derechos en el respeto a las demás personas, practicar la tolerancia, la cooperación y la solidaridad entre las personas y grupos, ejercitarse en el diálogo afianzando los derechos humanos como valores comunes de una sociedad plural y prepararse para el ejercicio de la ciudadanía democrática.



b) Desarrollar y consolidar hábitos de disciplina, estudio y trabajo individual y en equipo como condición necesaria para una realización eficaz de las tareas del aprendizaje y como medio de desarrollo personal.

c) Valorar y respetar la diferencia de sexos y la igualdad de derechos y oportunidades entre ellos. Rechazar los estereotipos que supongan discriminación entre hombres y mujeres.

d) Fortalecer sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con las demás personas, así como rechazar la violencia, los prejuicios de cualquier tipo, los comportamientos sexistas y resolver pacíficamente los conflictos.

e) Desarrollar destrezas básicas en la utilización de las fuentes de información para, con sentido crítico, adquirir nuevos conocimientos. Desarrollar las competencias tecnológicas básicas y avanzar en una reflexión ética sobre su funcionamiento y utilización.

f) Concebir el conocimiento científico como un saber integrado, que se estructura en distintas disciplinas, así como conocer y aplicar los métodos para identificar los problemas en los diversos campos del conocimiento y de la experiencia.

g) Desarrollar el espíritu emprendedor y la confianza en sí mismo, la participación, el sentido crítico, la iniciativa personal y la capacidad para aprender, planificar, tomar decisiones y asumir responsabilidades.

h) Comprender y expresar con corrección, oralmente y por escrito, en la lengua castellana, textos y mensajes complejos, e iniciarse en el conocimiento, la lectura y el estudio de la literatura.

i) Comprender y expresarse en una o más lenguas extranjeras de manera apropiada.

j) Conocer, valorar y respetar los aspectos básicos de la cultura y la historia propias y de las demás personas, así como el patrimonio artístico y cultural.

k) Conocer y aceptar el funcionamiento del propio cuerpo y el de los otros, respetar las diferencias, afianzar los hábitos de cuidado y salud corporales e incorporar la educación física y la práctica del deporte para favorecer el desarrollo personal y social. Conocer y valorar la dimensión humana de la sexualidad en toda su diversidad. Valorar críticamente los hábitos sociales relacionados con la salud, el consumo, el cuidado, la empatía y el respeto hacia los seres vivos, especialmente los animales, y el medio ambiente, contribuyendo a su conservación y mejora.

l) Aprender a apreciar la creación artística y comprender el lenguaje de las distintas manifestaciones artísticas, utilizando diversos medios de expresión y representación”.

Por tanto, se incorporan toda una serie de criterios pedagógicos e igualitarios que revertirán en una formación más completa y equilibrada de los adolescentes de la Comunidad de Madrid.



Quinta.- Desde la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad se estima que todas estas modificaciones en la regulación sustantiva de la Educación Secundaria Obligatoria persiguen, potencialmente, un efecto beneficioso en lo que concierne a la protección y defensa de los derechos de la adolescencia de la Comunidad de Madrid.

2º Por parte de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad.

No se formulan observaciones en cuanto al contenido del mismo.

3º Por parte de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor (ARRMI).

No se formulan observaciones en cuanto al contenido del mismo.

4º Por parte de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial.

No se formulan observaciones en cuanto al contenido del mismo.

5º Por parte de la Dirección General de Familias, Infancia, Educación y Juventud, Área de Familias, Igualdad y Bienestar Social (Ayuntamiento de Madrid).

No se formulan observaciones en cuanto al contenido del mismo.

6º Por parte de Plena Inclusión Madrid.

Se envían alegaciones al proyecto de Decreto de Educación Secundaria Obligatoria:

Artículo 20. Participación y derecho a la información de los padres:

- Propuesta: Incluir, en el punto 1 que las familias tendrán derecho de acceso a la información sobre los contenidos de las adaptaciones curriculares.
- Propuesta: Incluir, tal y como aparece en la LEY 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid que “Los



padres y tutores legales del alumnado participarán en las decisiones que afecten a su escolarización y a la evolución de su aprendizaje, por lo que:

- a) Mantendrán entrevistas periódicas con los centros, al menos una al inicio del curso escolar y otra al finalizar cada trimestre, al objeto de participar en el seguimiento y toma de decisiones que afecten a sus hijos.
- b) Colaborarán en el proceso de evaluación inicial y evaluaciones psicopedagógicas de sus hijos.”

Artículo 23. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

- Incluir, tal y como se especifica en la Resolución de la Viceconsejería de Política Educativa por la que se dictan instrucciones sobre la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional, así como en las enseñanzas de personas adultas que conduzcan a la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller que : “En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales, los referentes de la evaluación durante la Educación Secundaria Obligatoria serán los incluidos en las correspondientes adaptaciones del currículo, sin que este hecho pueda impedirles la promoción al siguiente curso o etapa, o la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria”

Artículo 31. Alumnado con necesidades educativas especiales.

- Propuesta: Incluir, tal y como aparece en la LEY 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid que “las modificaciones sustanciales y adaptaciones significativas de los elementos curriculares, los cambios organizativos que tengan especial trascendencia y las medidas de flexibilización que aumenten la duración de cada enseñanza se consideran medidas específicas, que sólo podrán adoptarse cuando se considere insuficiente la aplicación única de las medidas ordinarias”.
- Propuesta: Incluir, tal y como aparece en la Resolución de la Viceconsejería de Política Educativa por la que se dictan instrucciones sobre la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional, así como en las enseñanzas de personas adultas que conduzcan a la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, que “los centros establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las circunstancias del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo”.
- Propuesta: Incluir, tal y como aparece en el Artículo 32 de este mismo decreto sobre alumnado con dificultades de aprendizaje, y teniendo en cuenta que sobre todo en el caso de alumnado con discapacidades del desarrollo no asociadas a discapacidad intelectual o personas con discapacidad intelectual leve pueden llegar a Secundaria sin que se hayan diagnosticado sus dificultades y hacerse más evidentes en esta etapa, que:

Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.



“1. En el proceso de evaluación del alumnado, los equipos docentes identificarán a aquellos alumnos cuyo progreso no es adecuado y analizarán sus causas. Los profesionales de orientación educativa valorarán las dificultades específicas de aprendizaje necesidades educativas especiales y orientarán la intervención educativa conforme a la información recabada.

2. En todo caso, el equipo docente establecerá medidas de refuerzo educativo que se adoptarán en cualquier momento del curso escolar, tan pronto como se detecten las necesidades, conforme a lo establecido en el artículo 17.2.”

Artículo 37. Incorporación de los alumnos al programa de diversificación curricular.

- Propuesta Punto 5.: Incluir de manera específica que el centro adoptará todas las medidas oportunas de apoyos específicos que necesite este alumnado tal y como se recoge en el artículo 37.

ANEXO II. Currículo de materias de Educación Secundaria Obligatoria.

- Propuesta: Incluir de manera específica y transversal la inclusión y la no discriminación por razón de discapacidad (al igual que se especifica por cuestiones de género, competencia motriz, actitudes xenófobas, racistas, LGTBIfóbicas o sexistas) en los contenidos del currículo y puesta en valor de la riqueza que aporta la diversidad.

Madrid, a fecha de firma

EL VICEPRESIDENTE



Fdo. Alberto San Juan Llorente